



RESOLUCIÓN CJR23-0218
(14 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca por medio del Acuerdo CSJNSA17-396¹ del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca, y Administrativo de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CSJNSR2021-004 de 24 de mayo de 2021 y CJSNSR2021- 093 de 27 de octubre de 2021 , conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer, entre otros, el cargo Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Contra dicho acto, el señor **WILFRAN ISRAEL SUAREZ SIERRA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que dentro de los documentos aportados incluyó la certificación laboral expedida por construcciones y proyectos, la cual no fue tenida en cuenta para actualizar el puntaje.

¹ Corregida mediante Resolución CSJNS17-410 de 18 de octubre de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR23-56 de 19 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNSA17-396 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CSJNSR2021-004 de 24 de mayo de 2021 y CJSNSR2021- 093 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090416823	SUAREZ SIERRA WILFRAN ISRAEL	327,95	167,50	0	0	495,45

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional Norte de Santander y Arauca mediante Resolución CSJNSR22-006 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante no le fueron asignados puntajes adicionales.

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, reclasificó el puntaje del concursante, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090416823	SUAREZ SIERRA WILFRAN ISRAEL	327,95	167,50	0	25	520,45

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNSR23-56 de 19 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**” (Destacado fuera de texto)*

A continuación relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Construcciones & Proyectos	Labores de archivo, oficina y manejo de las herramientas ofimáticas	28/02/2019	1/06/2022	1172
Total					1172

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, esto es, en los meses de enero y febrero de 2023, acreditó 1172 días de experiencia relacionada, que corresponden a 65,11 puntos adicionales. A los 65,11 puntos se le suma los 0 puntos iniciales; para un puntaje total de 65,11.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el factor de experiencia adicional y docencia, al decidir la solicitud de actualización resulta no ser el que corresponde y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, respecto del puntaje otorgado al señor **WILFRAN ISRAEL SUAREZ SIERRA**, identificado con número de cédula 1.090.416.823, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, de la siguiente manera:

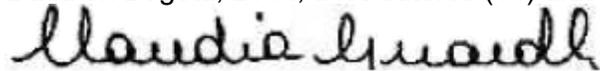
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090416823	SUAREZ SIERRA WILFRAN ISRAEL	327,95	167,50	65,11	25	585,56

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **WILFRAN ISRAEL SUAREZ SIERRA**, identificado con número de cédula 1.090.416.823, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR